

myluta
Cuentos Saldivar de Dueñas
SECRETARÍA TÉCNICA DE ATACOCHA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2011- OEFA/DFSAI

12. Proyecto N° 2: Estabilidad Física de Relaves de Chicrin. Por tener un avance físico del 80%, ATACOCHA se encuentra incurso en el inciso B4 del artículo 48° del RPAAMM.

III. DESCARGOS Y ANÁLISIS

Incumplimiento al compromiso del Proyecto N° 1 del PAMA, "Estabilidad Física de Relaves de Ticlacayán"

13. Proyecto N° 1, "Estabilidad Física de Relaves de Ticlacayán". Por tener un avance físico del 80%, ATACOCHA se encuentra incurso en el inciso B4 del artículo 48° del RPAAMM.

Descargos:

14. ATACOCHA señala que a través de la Resolución Directoral N° 089-97-EM/DGM de fecha 06 de marzo de 1997, el MEM aprobó el PAMA de la Unidad de Producción "Atacocha", que considera la ejecución de doce (12) proyectos, donde se incluye el Proyecto N° 1, denominado "Estabilidad Física de Relaves de Ticlacayán", siendo el plazo de adecuación de 5 años.
15. Manifiesta que al ser aprobado por el MEM el "Estudio de Estabilidad Física de la Presa Ticlacayán" con fecha 03 de septiembre de 1999, se implementó en su totalidad la Presa Ticlacayán, asegurando así la estabilidad física de dicha presa y dando cumplimiento al 100% con el Proyecto N° 1 considerado dentro del PAMA.
16. ATACOCHA señala además que: "(...) mediante Resolución de fecha 29 de agosto de 2002, (...) se aprueba el 'Estudio de sobre elevación del depósito de relaves Ticlacayán de la Planta de Beneficio Chicrin N° 2', en el cual se autoriza la sobre elevación de la presa hasta la cota 3332 m.s.n.m" (sic).
17. Asimismo, hace referencia al Informe N° 226-2002-EM-DGAA/LS de fecha 10 de octubre de 2002, que sustentó la Resolución Directoral N° 313-2002-EM-DGAA de fecha 22 de octubre de 2002 y a través de la cual el MEM aprobó la solicitud de modificación del PAMA de la Unidad Minera Atacocha, en la que se señala que el Proyecto N° 1 fue ejecutado al 100%.
18. ATACOCHA menciona que el MEM a través de la Resolución Directoral N° 001-2005-MEM/DGM/PDM de fecha 13 de enero de 2005, desaprobó la solicitud de "Modificación de la Sobre Elevación del Depósito de Relaves Ticlacayán" de la cota 3392 a 3394 m.s.n.m, por lo que se mantuvo el límite de la cota 3392 m.s.n.m.
19. Además, señala ATACOCHA que la auditoría ambiental realizada en enero de 2007 le atribuyó un grado de cumplimiento del 100% y no como posteriormente la auditora informó al OSINERGMIN con fecha 25 de febrero de 2009, que éste era de un 80%.



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Marta María Cordero Saldivar de Dueñas
SECRETARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2011- OEFA/DFSAI

20. Finalmente, ATACOCHA manifiesta que: "(...) esta recomendación⁵ y su cumplimiento no forman parte del proyecto consignado inicialmente dentro del PAMA, ya que como concepción del proyecto inicial fue ejecutado en su totalidad (...)".

Análisis:

21. En el artículo 48° del RPAAMM, se establece que los incumplimiento de los compromisos del PAMA aprobados constituyen infracciones sancionable, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.
22. En ese sentido, el objeto del presente procedimiento administrativo sancionador es verificar si ATACOCHA cumplió con los compromisos referidos en este extremo al Proyecto N° 1, establecido en el PAMA.
23. Al respecto, a través de la carta N° 019-S-2008/EA recibida el 25 de febrero de 2009, la Auditora comunicó al OSINERGMIN la subsanación al Informe de Auditoría Ambiental del cumplimiento del PAMA de la UEA Atacocha y concesión de Beneficio Chicrin 2 de ATACOCHA, indicando lo siguiente:

"Respuesta a la Observación N° 1

Habiendo sido denegado el sobrecrecimiento de la presa de relaves hasta la cota 3,392 m por la RD N° 001-2005-MEM/DGM/PDM del 13 de enero del 2005 y según las verificaciones que se indican en la página 9 del informe de auditoría del PAMA del proyecto N° 1; éste depósito de relaves, se encuentra en la cota de referencia y no teniendo la aprobación para esta sobre elevación, consideramos que ha variado las condiciones de estabilidad física del depósito respecto al proyecto inicial y por lo tanto no han concluido con la ejecución de este proyecto. Por lo cual, en estas condiciones, tiene solamente un avance del 80% en la ejecución del proyecto. Siendo esta la razón principal por la que se dejó la Recomendación N° 1 que se encuentra en la página N° 62 del informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del PAMA". (folio 507)

(El subrayado y resaltado es nuestro)

24. Como cuestión preliminar al análisis de los descargos de ATACOCHA, consideramos preciso indicar que mediante Resolución Directoral N° 089-97-EM/DGM de fecha 6 de marzo de 1997, el MEM aprobó el PAMA de la Unidad de Producción "Atacocha", el mismo que debía ser ejecutado en un plazo de 5 años (folio 2), comprendiendo la ejecución de doce (12) proyectos, dentro de los cuales se encontraba el Proyecto N° 1 "Estabilidad Física del Depósito de Relaves de Tlacayán".
25. Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral N° 313-2002-EM/DGAA de fecha 22 de octubre de 2002, se aprueba en vías de regularización la modificación de la ejecución del PAMA antes indicado, en relación al período de ejecución y monto de inversiones, respecto de los proyectos N° 4 y 10 del PAMA. Asimismo, en dicha Resolución Directoral se señala que mantiene su vigencia los cronogramas de actividades e inversiones del PAMA, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 089-97-EM/DGM en relación de los demás proyectos. En ese sentido, se verifica que el cronograma correspondiente al Proyecto N° 1 no ha sido modificado.



Recomendación N° 1: "En vista de que los estudios de estabilidad física se efectuaron teniendo como referencia cuando tenía la cota 3375; y después de este han construido una sobre elevación de 10 metros; consideramos que es necesario efectuar un estudio para determinar la situación actual de la estabilidad física de la presa de relaves N° 1 y la presa de gravedad N° 2". (folio 516)

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es CGPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 27 de agosto de 2011.

M. Luis
 Mónica Saldivar de Dueñas
 ASESORA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2011- OEFA/DFSAI

26. Venido el plazo de ejecución del PAMA, el MEM mediante la Resolución de fecha 09 de agosto de 2002⁶, designó a la Empresa Fiscalizadora Externa (EFE) SGS del Perú S.A.C., para que cumpla con realizar la Auditoría Ambiental del PAMA, de la Unidad de Producción "Atacocha".
27. Como consecuencia de ello, SGS del Perú S.A.C., remitió al MEM, con fecha 05 de septiembre de 2002, el Informe N° 210798/02, correspondiente a la Auditoría Ambiental del PAMA de ATACOCHA, el cual se encuentra contenido en el Expediente N° I -293/04, el mismo que se ha tenido a la vista al momento de resolver. En este Informe se menciona respecto del cumplimiento del Proyecto N° 1 denominado "Estabilidad Física de la Cancha de Relaves Tlclacayán", que éste tiene un avance físico alcanzado del 100%⁷.
28. En ese sentido, en el Informe N° 640-2002-EM-DGM-DFM/MA de fecha 08 de noviembre de 2002, que evalúa la Auditoría Ambiental referida en el párrafo precedente, el MEM señaló que de los doce (12) proyectos establecidos en el PAMA, ocho (8) de éstos fueron concluidos, dentro de los cuales se encontraba el Proyecto N° 1; precisando que faltan cuatro (4) por terminar siendo éstos: a) Proyecto N° 3 "Estabilidad Química de la cancha de relaves Chicrin", b) Proyecto N° 4 "Abandono cancha de relaves de Malauchaca 1", c) Proyecto N° 10 "Construcción de sistema de tratamiento de aguas servidas" y d) Proyecto N° 11 "Mejora del manejo de residuos sólidos domésticos"⁸.
29. Asimismo, en el Informe N° 226-2002-EM-DGAA/LS de fecha 10 de octubre de 2002⁹, la Dirección General de Asuntos Ambientales evaluó técnicamente la solicitud de ATACOCHA de modificación en vías de regularización del PAMA, e indicó que al primer semestre del año 2002, diez (10) de los proyectos que forman parte del PAMA fueron ejecutados al 100%, entre los cuales se encontraba el Proyecto N° 1 del PAMA "Estabilidad Física de la Cancha de Relaves de Tlclacayán".
30. De otro lado, cabe señalar que la referencia a la disposición de relaves hasta la cota 3392 sin tener la autorización correspondiente, no constituye un compromiso del PAMA. Por lo tanto la sobreelevación de la presa de relaves excede el ámbito de la presente imputación.
31. Por lo expuesto, se concluye que al primer semestre del año 2002, ATACOCHA cumplió con el 100% del Proyecto N° 1 "Estabilidad Física de la Cancha de Relaves de Tlclacayán".

En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.



⁶ Folio 0004 correspondiente al Expediente N° I -293/04, el mismo que se tuvo a la vista al momento de resolver.

⁷ Folio 0166 correspondiente al Expediente N° I -293/04.

⁸ Folio 0273 correspondiente al Expediente N° I -293/04

⁹ Informe que sustentó la Resolución Directoral N° 313-2002-EM-DGAA de fecha 22 de octubre de 2002.

1. ima.

Maria Auxiliadora Saldivar de Dueñas
Auditora
FEF/AARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2011- OEFA/DFSAI

Incumplimiento al compromiso del Proyecto N° 2 del PAMA, "Estabilidad Física de Relaves de Chicrin"

33. Proyecto N° 2: Estabilidad Física de Relaves de Chicrin. Por tener un avance físico del 80%, ATACOCHA se encuentra incurso en el inciso B4 del artículo 48° del RPAAMM.

Descargos:

34. ATACOCHA menciona que a través de la Resolución Directoral N° 089-97-EM/DGM de fecha 06 de marzo de 1997, el MEM aprobó el PAMA de la Unidad de Producción "Atacocha" en la que se considera la ejecución de doce (12) proyectos, que incluye el Proyecto N° 2 del PAMA, "Estabilidad Física de Relaves de Chicrin", siendo el plazo de adecuación de 5 años.
35. Según manifiesta, ATACOCHA contrató a la empresa Geoservice S.R.L., para que ésta realizará el "Estudio de Estabilidad Física de los depósitos de Relaves de Chicrin y Malauchaca", siendo que el referido Estudio fue implementado en la Presa de Relaves de Chicrin, dando cumplimiento al 100% con el proyecto considerado dentro del PAMA.
36. Además, menciona que con fecha 22 de octubre de 2002, el MEM a través de la Resolución Directoral N° 313-2002-EM-DGAA, aprobó la solicitud de modificación del PAMA de la Unidad Minera "Atacocha". La referida Resolución Directoral se sustenta en el Informe N° 226-2002-EM-DGAA/LS de fecha 10 de octubre de 2002, a través del cual se señala que el Proyecto N° 2 fue ejecutado al 100%.
37. De otro lado, ATACOCHA señala que: "a pesar de haber verificado físicamente el cumplimiento al 100% del proyecto N° 2 del PAMA¹⁰, la empresa fiscalizadora no toma en cuenta y deja la Recomendación N° 2 (página N° 62 del informe N° 017-2006-NPCA/M&S) de la Auditoría Ambiental del Cumplimiento del PAMA realizada en enero del 2007" (folio 97).
38. Además, señala que esta recomendación y el cumplimiento no forma parte del proyecto consignado inicialmente dentro del PAMA.
39. Finalmente, ATACOCHA señala que el plano consignado en la página 158 del Informe N° 017-2006-NPCA/M&S, se encuentra dentro de los alcances del Plan de Cierre de la Unidad Minera "Atacocha", el cual a la fecha de la presentación de los descargos de la empresa no ha sido aprobado por el MEM, por lo que el proyecto de llevar a cabo la construcción del canal de coronación en las canchas de relaves de Chicrin- de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en dicho plano – se llevarán a cabo una vez se apruebe el mencionado Plan de Cierre.

Análisis:

40. En el artículo 48° del RPAAMM, se establece que los incumplimiento de los compromisos del PAMA aprobados constituyen infracciones sancionables, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.



"Recomendación N° 2

Referente al Proyecto PAMA "Estabilidad Física del Depósito de Relave Chicrin"

- Construir un canal de concreto como canal de coronación a los largo de todas las relaveras 1, 2A, 2B y 3, de acuerdo al estudio del proyecto. (...)"

M. Cueto
Cuento Saldivar de Dueñas
SECRETARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2011- OEFA/DFSAI

41. Al respecto, a través de la carta N° 019-S-2008/EA recibida el 25 de febrero de 2009, la Auditoría comunicó al OSINERGMIN la subsanación al Informe de Auditoría Ambiental del cumplimiento del PAMA de la UEA Atacocha y concesión de Beneficio Chicrin 2 de ATACOCHA, indicando lo siguiente:

Respuesta a la Observación N° 2

*En el proyecto inicial como se aprecia en el plano de la página 157 no se observan las características técnicas del canal de coronación colector de aguas de escorrentía de proyecto PAMA N° 2. En la página 12 del Informe de auditoría Ambiental de Cumplimiento del PAMA mencionamos que el canal colector de aguas de escorrentía es solamente una cuneta; razón por la que se dejó la Recomendación N° 2 en la página N° 62 del mencionado informe; además en el plano de la página 158 se observa que el canal de coronación colector debe tener ciertas características técnicas. **Concluyendo finalmente que han cumplido solamente en un 80% de la ejecución del Proyecto PAMA N° 2**.*

(folio 507)

(El subrayado y resaltado es nuestro)

42. Como cuestión preliminar al análisis de los descargos de ATACOCHA consideramos preciso indicar que de la documentación contenida en el Expediente, se advierte que a través del Informe N° 226-2002-EM-DGAA/LS de fecha 10 de octubre de 2002¹¹, la Dirección General de Asuntos Ambientales al evaluar la solicitud de modificación en vías de regularización del PAMA formulada por ATACOCHA, indicó que al primer semestre del año 2002, diez (10) de los proyectos que forman parte del PAMA fueron ejecutados al 100%, entre los cuales se encontraba el Proyecto N° 2 del PAMA "Estabilidad Física de la Cancha de Relaves de Chicrin".
43. Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral N° 313-2002-EM/DGAA de fecha 22 de octubre de 2002, se aprueba en vías de regularización la modificación de la ejecución del PAMA antes indicado, en relación al período de ejecución y monto de inversiones, respecto de los proyectos N° 4 y 10 del PAMA. Asimismo, en dicha Resolución Directoral se señala que mantiene su vigencia los cronogramas de actividades e inversiones del PAMA, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 089-97-EM/DGM en relación de los demás proyectos. En ese sentido, se verifica que el cronograma correspondiente al Proyecto N° 2 no ha sido modificado.
44. Además, por medio del Informe N° 210798/02, referido en el numeral 27 de la presente Resolución, se señala que respecto del Proyecto N° 2 "Estabilidad Física de la Cancha de Relaves de Chicrin", el avance físico es del 100%¹².
45. En ese sentido, en el Informe N° 640-2002-EM-DGM-DFM/MA, referido en el numeral 28 de la presente Resolución, el MEM señala que de los doce (12) proyectos establecidos en el PAMA, ocho (08) han sido concluidos, dentro de los cuales se encontraba el Proyecto N° 2¹³.
46. De otro lado, cabe señalar que la Recomendación N° 2 del Informe de Auditoría, que referente a la construcción de un canal de concreto como canal de coronación a lo largo de todas las relaveras 1, 2A, 2B y 3, no constituye un compromiso del PAMA, toda vez



Informe que sustentó la Resolución Directoral N° 313-2002-EM-DGAA de fecha 22 de octubre de 2002.

¹² Folio 0169 correspondiente al Expediente N° I -293/04.

¹³ Folio 0273 correspondiente al Expediente N° I -293/04

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Maria Tessa Torres Sanchez
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2011- OEFA/DFSAI

que el Plano General de Depósito de Relaves de Chicrin corresponde al Plan de Cierre, (plan 4-4, folio 193). Por lo tanto, la verificación de dicha Recomendación, excede el ámbito de la presente imputación.

- 47. Por lo expuesto, se concluye que al primer semestre del año 2002, ATACOCHA cumplió con el 100% del Proyecto N° 2.
- 48. En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- 49. De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.**, mediante Oficio N° 336-2009-OS-GFM.

Regístrese y comuníquese.

MARIA TESSY TORRES SANCHEZ
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA